



INFORME SECRETARIAL: Hoy 9 de abril de 2024, pasa al Despacho del señor Juez informándole que la codemandada Marcela Patricia Triviño Valentín se notificó personalmente de demandada, dejándose correr los términos legales para contestar la misma y/o proponer excepciones, los cuales vencieron en silencio. Sírvase proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Advertida la no concurrencia ni justificación por parte de la demandante “CORPORACION INTERACTUAR” a diligencia de secuestro programada por el despacho para el día 18 de marzo del año 2024 pero si la concurrencia de auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA, atendiendo la necesidad del desplazamiento por parte del auxiliar de la justicia, mismos respecto de los cuales se incurren en gastos con ocasión al desplazamiento desde la ciudad de Bogotá dado que en el municipio de El Rosal no se cuenta con lista vigente de auxiliares de la Justicia en calidad de secuestre, corresponde a al despacho decretar en favor del secuestre por concepto de gastos a cargo de la no concurrente (parte demandante) a la diligencia, monto de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), suma que deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, si aún no lo ha hecho.


Por otro lado, teniendo en cuenta la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago a la señora MARCELA PATRICIA TRIVIÑO VALENTIN en fecha 18 de marzo de 2024 pero no estando aún no notificado el codemandado VIRGILIO JOSE BOLAÑOS DIAZ, **requiérase** a la demandante para que dentro del término de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia proceda a su notificación, notificación personal en los precisos términos ordenados en el auto mandamiento de pago. Requerimiento que atiende al no interés demostrado para la práctica de medida cautelar de secuestro en los términos expuestos en el párrafo precedente y la necesidad de dar impulso al trámite procesal.

Transcurrido el lapso antes indicado para la notificación del demandado, de no haberse este surtido, ingresen las diligencias al despacho a efectos de verificar la viabilidad o no de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el numeral primero del artículo 317 del CGP. y/o adoptar la decisión que en derecho corresponda. *Secretaria ejerza control de términos.*



NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL El Rosal, Cundinamarca</p> <p>El auto anterior se notificó por ESTADO No. 15</p> <p>Hoy 14 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 AM.</p> <p>GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50a9f1c56935ab0abf3c7bf4c6be59c81bff4c258c4482e25910fb210490097**

Documento generado en 10/05/2024 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>